

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
República de Colombia**

**EL COORDINADOR GRUPO INTERNO DE TRABAJO DISCIPLINARIO, ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y APOYO A LA GESTIÓN(A)**

HACE SABER

Que el día 07 de junio de 2017 recibió, mediante correo electrónico, de Ingrid Giovanna Mejia Sotelo – Experto 08, de la Vicepresidencia Jurídica, solicitud en la que expuso:

"Mediante el radicado 2017-409-045511-2, radican una solicitud la cual se le da respuesta mediante el oficio No.2017-304-015202-1 del 19 de mayo de 2017 y dirigido a la dirección que aparece en el oficio y fue devuelto por 472".

En consecuencia, con fundamento en el Capítulo V artículo 65 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, considerando la solicitud presentada por Ingrid Giovanna Mejia Sotelo Experto 08, de la Vicepresidencia Jurídica, se fija en la cartelera de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicada en el segundo piso de las instalaciones, el Oficio con radicado de salida 2017-304-015202-1 del 19 de mayo de 2017, con el fin de notificar al peticionario ANIBAL HERNÁNDEZ.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA, EL 09 DE JUNIO DE 2017 A LAS 8:00 A.M.**

DESEFIJADO EL 15 DE JUNIO DE 2017 A LAS 5:00 P.M.



MANUEL GUILLERMO MOLINA JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Disciplinario, Atención al Ciudadano y Apoyo a la Gestión (A)

Fecha: *F_RAD_S*

Bogotá, D.C.

Señor
ANIBAL HERNÁNDEZ
Presidente Vereda Campo 23
Corregimiento El Centro
Carrera 36B No. 59-36
Barrio Alcázar
Barrancabermeja (Santander)

ASUNTO: Respuesta derecho de petición – Permiso para la instalación de redes de gas en la Vereda campo 23 / radicados ANI No.2017-409-045511-2.

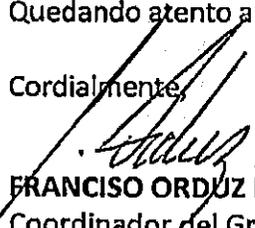
Cordial Saludo Señor Hernández,

En atención al asunto de la referencia, y teniendo en cuenta que la misma corresponde a la presentada (fecha de elaboración¹ y contenido), mediante radicado No.2017-409-02897-2 del 17 de marzo de 2017, y de la cual se dio respuesta mediante el oficio No.2017-304-010679-1 del 7 de abril de 2017.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley No.1755 del 30 de junio de 2015² se procede a reiterar la respuesta dada mediante el oficio No.2017-304-010679-1 del 7 de abril de 2017.³

Quedando atento a cualquier solicitud adicional sobre éste u otro asunto de su interés.

Cordialmente,


FRANCISO ORDUZ BARON

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Anexo: 2 folios

Proyectó: Ingrid Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2

Revisó: Priscila Sánchez Sanabria/ Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual

Nro. Padre: 2017-409-045511-2

GADF-F-012

¹ 17 de marzo de 2017.

² Por medio del cual se indica en el último párrafo "(...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane (...)" Negrilla y subrayado fuera de texto

³ La cual se anexa.



Fecha: "F_HAU_5"

Bogotá, D.C.

Señor
ANIBAL HERNÁNDEZ
Presidente Vereda Campo 23
Corregimiento El Centro
Anibal2845@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta derecho de petición – Permiso para la instalación de redes de gas en la Vereda campo 23 / radicados ANI No.2017-409-028912-2 y 2017-409-028907-2.

Cordial Saludo Señor Hernández,

En atención al asunto de la referencia, mediante la cual solicita a la Entidad " (...) emitir el correspondiente permiso para la intervención de la vía nacional para la instalación de la redes de gas para el proyecto de masificación de tal servicio público en el Municipio de Barrancamermeja (...)", trámite presentado por la **PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** con NIT.804013578-8, y frente a lo cual es conveniente tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Mediante la Resolución No.716 del 28 de abril de 2015, la Entidad fijó el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la Infraestructura vial Carretera Concesionada y Férrea que se encuentre a cargo de la Entidad, en la cual se contempla entre otras obligaciones a cargo del Concesionario e Interventoría de los proyectos viales.
- Mediante la comunicación No.2015-409-065059-2 del 07 de octubre de 2015 incluido en el expediente 20153040280200397E, **SAUL DAVID MESA PARRA** en su calidad de Gerente de la **PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.** con NIT.804013578-8, presentó solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, para la instalación de red de Gas domiciliario para el Corregimiento el centro, Barrancamermeja (Santander), en el

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

corredor vial Puerto Araujo – La Lizama, Ruta 4511, del PR 115+960 hasta el PR 128+500.¹:

- La **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S** y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR**, realizaron solicitudes de ajuste, complementación y/o modificación a la solicitud del permiso mediante los radicados No. 2015-409-072253-2 del 05 de noviembre de 2015, 2016-409-014199-2 del 22 de febrero de 2016, 2016-409-060845-2 del 18 de julio de 2016, 2016-409-089350-2 del 04 de octubre de 2016, 2016-409-114551-2 del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-008110-2 del 26 de enero de 2017, 2015-409-071388-2 del 03 de noviembre de 2015, 2015-409-071394-2 del 03 de noviembre de 2015, 2016-409-014174-2 del 22 de enero de 2016, 2016-409-014174-2 del 22 de febrero de 2016, 2016-409-062996-2 del 25 de julio de 2016, 2016-409-080182-2 del 08 de septiembre de 2016, 2016-409-080185-2 del 08 de septiembre de 2016, 2016-409-088994-2 del 03 de octubre de 2016, 2016-409-088996-2 del 03 de octubre de 2016, 2016-409-088998-2 del 03 de octubre de 2016, 2016-409-089215-2 del 04 de octubre de 2016, 2016-409-089932-2 del 05 de octubre de 2016, 2016-409-097012-2 del 26 de octubre de 2016, 2016-409-112565-2 del 09 de diciembre de 2016, 2016-409-114369-2 del 14 de diciembre de 2016 y 2017-409-007893-2 del 26 de enero de 2017.
- Mediante los oficios S-2017-018631-NAC del 26 de enero de 2017, radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, bajo el No. 2017-409-008110-2 del 26 de enero de 2017, y CO-PVPS-PERM-0002-2017 del 25 de enero de 2017 radicado bajo el No.2017-409-007893-2 del 26 de enero de 2017, fueron presentados los Conceptos Técnicos de Viabilidad por parte de la **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.**, y la **INTERVENTORÍA CONSORCIO PROYECCIÓN VIAL PUERTO SALGAR**, según lo establecido en la Resolución No.716 de 2015.

Posteriormente y con ocasión a circunstancias de conocimiento público en cuanto a las irregularidades declaradas y confesadas por parte del señor **Gabriel Ignacio García Morales**, ex - viceministro de Transporte y ex Gerente General del entonces Instituto Nacional de Concesiones (INCO), respecto a la adjudicación irregular en el año 2009, del Contrato de Concesión No.001 de 2010, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., a fin de dar cumplimiento a las decisiones judiciales y administrativas adoptadas

¹ La documentación del trámite del permiso es complementada mediante los radicados 2016-409-001127-2 del 07 de enero de 2016, 2016-409-045526-2 del 02 de junio de 2016, 2016-409-074651-2 del 25 de agosto de 2016, 2016-409-102879-2 del 11 de noviembre de 2016 y 2017-012784-2 del 7 de febrero de 2017.

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha: *F_RAD_S*

por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y la Superintendencia de Industria y Comercio, respectivamente, las Partes el día 22 de febrero de 2017, decidieron mediante acuerdo terminar anticipadamente el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, proyecto Ruta del Sol Sector 2 y proceder a su inmediata liquidación en los términos previstos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 80 de 1993, Acuerdo que fue modificado por las Partes el día 27 de marzo de 2017.

Ahora bien, las Partes a través del Acuerdo Modificatorio convinieron determinar que el Período de Reversión pactado por un término de ciento veinte (120) días calendario, se contaría a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del documento modificatorio, así las cosas el Contrato de Concesión No.001 de 2010 se encuentra en Etapa de Reversión desde el día 28 de marzo de 2017.

Por lo descrito y para los fines tendientes a atender su petición, se están adelantando las actuaciones administrativas para determinar la manera de continuar con el trámite del permiso, teniendo en consideración la terminación anticipada del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y las obligaciones contempladas en el acuerdo de terminación y su modificatorio.

Quedando atento a cualquier solicitud adicional sobre éste u otro asunto de su interés.

Cordialmente



FRANCISCO ORDUZ BARON

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Carreteros, Estrategia Contractual, Permisos y Modificaciones.

Proyectó: Ingrid Mejía Sotelo / Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual
Revisó: Priscila Sánchez Sanabria / Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Gestión Contractual 2.05 PA
Nro. Padre: 2017-409-028907-2
GADF-F-012